RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Expediente 053760207366

Mediante resolución 131-0045-2020 del 27 de enero de 2020 se TRASPASA Y RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO PRIMERO., RENOVAR Y TRASPASAR la CONCESION DE AUGUAS SUPERFICIALES a la señora VANESSA BUSTAMANTE ZAPATA identificada con cédula de ciudadanía No 32.207.242, en beneficio de los predios identificados con FMI N° 017-28524 y 017-28525, ubicados en la vereda las Lomitas del municipio de La Ceja bajo las siguientes características:

Fuente	Coordenada	Uso	Caudal otorgado L/s
El Churimo	-75° 24'49.63 6°0'12.63"	domestico	0.015

Correspondencia con radicado CE-03755-2023 del 1 de marzo de 2023, a través de la cual la parte interesada da respuesta a la resolución 131-1322 del 7 de octubre de 2020.

Correspondencia con radicado CS-09909-2022 del 27 de septiembre de 2022, en la cual se informa que En visita técnica realizada por funcionarios de Cornare, de la cual se elaboró el informe técnico número IT04635-2022 del 25 de julio de 2022, se evidencia que la obra de derivación y control de caudal conjunta, no cumple con los caudales otorgados por la Corporación, se les requiere para que en plazo de 60 días hábiles contados a partir de la notificación de este oficio, procedan a realizar los ajustes necesarios e informen a la corporación, para proceder a la evaluación y aprobación o no de dicha obra en campo.

En resolución 131-1322-2020 del 7 de octubre de 2020 POR MEDIO DE LA CUAL NO SE APRUEBA UNA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

ARTICULO PRIMERO: NO APROBAR LA OBRA DE CONTROL DE CAPTACION y CONTROL DE CAUDAL CONJUNTA, implementada en campo por el señor MAURICIO ORREGO SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía número 8.313.370, la señora VANESSA BUSTAMANTE ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía número 32.207.242, a la Sociedad INVERSIONES LOTO LONDOÑO y CIA. E HIJOS S. EN C, a través de su Representante Legal la señora VICTORIA EUGENIA DEL NIÑO DE JESUS TORO DE LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía número 32.336.254, al señor IVAN TOBÓN TOBÓN, identificado con Cédula de Ciudadanía número 15.375.534 y a la Sociedad C.I GLOBAL EXCHANGE S.A identificada con Nit W 811 .035.110-5, a través de su representante legal, el señor ANDRÉS

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ARANGO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.628.001, en la fuente denominada "EL CHURIMO", ya que los diseños implementados NO garantizan la derivación de la sumatoria de los caudales otorgado por la Corporación

En resolución 131-0610-2020 del 29 de mayo de 2020 se acogen unos diseños

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER LOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO) DE LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL CONJUNTA presentada por el señor MAURICIO ORREGO SIERRA identificado con cedula de ciudadanía número 8.313.370, la señora VANESSA BUSTAMANTE ZAPATA identificada con cedula de ciudadanía número 32.207.242, el señor IVÁN TOBÓN TOBÓN identificado con cedula de ciudadanía número 15.375.534, la sociedad INVERSIONES LOTO LONDOÑO Y CIA E HIJOS S EN C, a través de su representante legal la señora VICTORIA EUGENIA TORO DE LONDOÑO identificada con cedula de ciudadanía número 32.336.254, y la sociedad C.I GLOBAL EXCHANGE S.A con NIT 811.035.110- 5, a través de su representante legal el señor ANDRÉS ARANGO GÓMEZ identificado con cedula de ciudadanía número 79.628.001 ya que al hacer el desarrollo de las fórmulas se garantiza teóricamente la derivación del caudal otorgado por Cornare, el cual es equivalente a 0,555 L/s.

2.-Expediente 05376.02.01907

Mediante Resolución N° 131-0223 del 11 de marzo de 2019, ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo primero de la Resolución 131-0882 del 3 de agosto de 2018, para que en adelante quede así:

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR Y OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor MAURICIO ORREGO SIERRA identificado con cedula de ciudadanía No 8.313.370, bajo las siguientes características:

Fuente	Coordenada	Uso	Caudal otorgado L/s
El Churimo	-75° 24'49.63 6°0'12.63"	Riego	0.010

Correspondencia con radicado CE-03755-2023 del 1 de marzo de 2023, a través de la cual la parte interesada da respuesta a la resolución 131-1322 del 7 de octubre de 2020.

Correspondencia con radicado CS-09909-2022 del 27 de septiembre de 2022, en la cual se informa que En visita técnica realizada por funcionarios de Cornare, de la cual se elaboró el informe técnico número IT04635-2022 del 25 de julio de 2022, se evidencia que la obra de derivación y control de caudal conjunta, no cumple con los caudales otorgados por la Corporación, se les requiere para que en plazo de 60 días hábiles contados a partir de la notificación de este oficio, procedan a realizar los ajustes necesarios e informen a la corporación, para proceder a la evaluación y aprobación o no de dicha obra en campo.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

En resolución 131-1322-2020 del 7 de octubre de 2020 POR MEDIO DE LA CUAL NO SE APRUEBA UNA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

ARTICULO PRIMERO: NO APROBAR LA OBRA DE CONTROL DE CAPTACION y CONTROL DE CAUDAL CONJUNTA, implementada en campo por el señor MAURICIO ORREGO SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía número 8.313.370, la señora VANESSA BUSTAMANTE ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía número 32.207.242, a la Sociedad INVERSIONES LOTO LONDOÑO y CIA. E HIJOS S. EN C, a través de su Representante Legal la señora VICTORIA EUGENIA DEL NIÑO DE JESUS TORO DE LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía número 32.336.254, al señor IVAN TOBÓN TOBÓN, identificado con Cédula de Ciudadanía número 15.375.534 y a la Sociedad C.I GLOBAL EXCHANGE S.A identificada con Nit W 811 .035.110-5, a través de su representante legal, el señor ANDRÉS ARANGO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.628.001, en la fuente denominada "EL CHURIMO", ya que los diseños implementados NO garantizan la derivación de la sumatoria de los caudales otorgado por la Corporación.

3.-Expediente 05376.02.21210

Mediante Resolución 131-0293 del 19 de mayo de 2015, notificada de manera personal el día 28 de mayo de 2015, la Corporación OTORGO CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD INVERSIONES LOTO LONDOÑO Y CIA E HIJOS S EN C, a través de su representante legal la señora VICTORIA EUGENIA DEL NIÑO DE JESUS TORO DE LONDOÑO, identificada con cedula de ciudadanía 32.336.254, en un caudal total de 0.010 L/s, distribuidos así: para uso DOMESTICO 0.007 L/s y para uso PECUARIO 0.003 L/s, de la fuente “el Churimo” en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 017-12040, ubicado en la vereda Mosquita del Municipio de La Ceja. Vigencia del permiso será de diez (10) años.

Fuente	Coordenada	Uso	Caudal otorgado L/s
El Churimo	-75° 24'49.63 6°0'12.63"	Domestico	0.007
		Pecuario	0.003

Correspondencia con radicado CE-03755-2023 del 1 de marzo de 2023, a través de la cual la parte interesada da respuesta a la resolución 131-1322 del 7 de octubre de 2020.

Correspondencia con radicado CS-09909-2022 del 27 de septiembre de 2022, en la cual se informa que En visita técnica realizada por funcionarios de Cornare, de la cual se elaboró el informe técnico número IT04635-2022 del 25 de julio de 2022, se evidencia que la obra de derivación y control de caudal conjunta, no cumple con los caudales otorgados por la Corporación, se les requiere para que en plazo de 60 días hábiles contados a partir de la notificación de este oficio, procedan a realizar los ajustes necesarios e informen a la corporación, para proceder a la evaluación y aprobación o no de dicha obra en campo.

En resolución 131-1322-2020 del 7 de octubre de 2020 POR MEDIO DE LA CUAL NO SE APRUEBA UNA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ARTICULO PRIMERO: NO APROBAR LA OBRA DE CONTROL DE CAPTACION y CONTROL DE CAUDAL CONJUNTA, implementada en campo por el señor MAURICIO ORREGO SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía número 8.313.370, la señora VANESSA BUSTAMANTE ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía número 32.207.242, a la Sociedad INVERSIONES LOTO LONDOÑO y CIA. E HIJOS S. EN C, a través de su Representante Legal la señora VICTORIA EUGENIA DEL NIÑO DE JESUS TORO DE LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía número 32.336.254, al señor IVAN TOBÓN TOBÓN, identificado con Cédula de Ciudadanía número 15.375.534 y a la Sociedad C.I GLOBAL EXCHANGE S.A identificada con Nit W 811 .035.110-5, a través de su representante legal, el señor ANDRÉS ARANGO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.628.001, en la fuente denominada "EL CHURIMO", ya que los diseños implementados NO garantizan la derivación de la sumatoria de los caudales otorgado por la Corporación.

4.-Expediente 05376.02.21858

Mediante resolución RE-09222-2021 del 29 de diciembre de 2021 OR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Mediante Resolución 131-1651 del 10 de diciembre de 2020, Cornare TRASPASA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la señora MARÍA EMMA OCAMPO de BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía número 39.182.339, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-460, ubicado en la vereda La Manuelita del Municipio de La Ceja, con un caudal de 0,383 L/seg, a derivarse de la fuente “El Churimo” y un caudal de 0,023 L/seg, a derivarse de la fuente “La Capilla”. Vigencia de la Concesión según la Resolución 131-0501-2015, hasta el 12 de agosto de 2025.

Mediante Resolución 131-0501 del 28 de Julio de 2015, ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al señor IVAN TOBÓN TOBÓN, identificado con Cédula de Ciudadanía número 15.375.534, una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES en un caudal total de 0.406 L/s distribuidos así: para uso DOMÉSTICO 0.021 L/seg., para uso PECUARIO 0.012 L/s y ara RIEGO 0.35 L/seg, caudal a derivarse de la Quebrada "El Churimo" en el sitio de captación en lindero de la finca Hotel Los Lagos y la señora Adriana Restrepo, en un sitio de coordenadas X: 852.032, Y: 1.158.813, Z: 2.290 (GPS) y 0.017 L/s para RIEGO y 0.006 L/s para uso Ornamental de un lago, caudal a derivarse del nacimiento denominado "La Capilla" en predio de propietario no conocido, en un sitio con coordenadas GPS X:852.098,Y:1.155.529, Z:2305, en beneficio del predio identificado con el FMI No 017-460, con coordenadas GPS X: 852.036, Y: 1.158.813, Z: 2.290,ubicado en la vereda La Manuelita (Lomitas) del Municipio de La Ceja.

Fuente	Coordenada	Uso	Caudal otorgado L/s
El Churimo	-75° 24'49.63 6°0'12.63"	Domestico	0.021
		Riego	0.35
		Pecuario	0.012

Correspondencia con radicado CE-03755-2023 del 1 de marzo de 2023, a través de la cual la parte interesada da respuesta a la resolución 131-1322 del 7 de octubre de 2020.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Correspondencia con radicado CS-09909-2022 del 27 de septiembre de 2022, en la cual se informa que En visita técnica realizada por funcionarios de Cornare, de la cual se elaboró el informe técnico número IT04635-2022 del 25 de julio de 2022, se evidencia que la obra de derivación y control de caudal conjunta, no cumple con los caudales otorgados por la Corporación, se les requiere para que en plazo de 60 días hábiles contados a partir de la notificación de este oficio, procedan a realizar los ajustes necesarios e informen a la corporación, para proceder a la evaluación y aprobación o no de dicha obra en campo.

En resolución 131-1322-2020 del 7 de octubre de 2020 POR MEDIO DE LA CUAL NO SE APRUEBA UNA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

ARTICULO PRIMERO: NO APROBAR LA OBRA DE CONTROL DE CAPTACION y CONTROL DE CAUDAL CONJUNTA, implementada en campo por el señor MAURICIO ORREGO SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía número 8.313.370, la señora VANESSA BUSTAMANTE ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía número 32.207.242, a la Sociedad INVERSIONES LOTO LONDOÑO y CIA. E HIJOS S. EN C, a través de su Representante Legal la señora VICTORIA EUGENIA DEL NIÑO DE JESUS TORO DE LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía número 32.336.254, al señor IVAN TOBÓN TOBÓN, identificado con Cédula de Ciudadanía número 15.375.534 y a la Sociedad C.I GLOBAL EXCHANGE S.A identificada con Nit W 811 .035.110-5, a través de su representante legal, el señor ANDRÉS ARANGO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.628.001, en la fuente denominada "EL CHURIMO", ya que los diseños implementados NO garantizan la derivación de la sumatoria de los caudales otorgado por la Corporación.

5.-Expediente 13.02.9116

Mediante Resolución 131-0479 del 28 de junio de 2017, ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución 131-0585 del 02 de agosto de 2016, para que en adelante quede así: ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la Sociedad C.I GLOBAL EXCHANGE S.A identificada con Nit N° 811.035.110-5, a través de su representante legal, el señor ANDRÉS ARANGO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.628.001, bajo las siguientes características:

Fuente	Coordenada	Uso	Caudal otorgado L/s
El Churimo	-75° 24'49.63 6°0'12.63"	Domestico	0.046

Correspondencia con radicado CE-03755-2023 del 1 de marzo de 2023, a través de la cual la parte interesada da respuesta a la resolución 131-1322 del 7 de octubre de 2020.

Correspondencia con radicado CS-09909-2022 del 27 de septiembre de 2022, en la cual se informa que En visita técnica realizada por funcionarios de Cornare, de la cual se elaboró el informe técnico número IT04635-2022 del 25 de julio de 2022, se evidencia que la obra de derivación y control de caudal conjunta, no cumple con los caudales otorgados por la Corporación, se les requiere para que en plazo de 60 días hábiles contados a partir de la notificación
de este oficio, procedan a realizar los ajustes necesarios e informen a la corporación, para proceder a la evaluación y aprobación o no de dicha obra en campo.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

En resolución 131-1322-2020 del 7 de octubre de 2020 POR MEDIO DE LA CUAL NO SE APRUEBA UNA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

ARTICULO PRIMERO: NO APROBAR LA OBRA DE CONTROL DE CAPTACION y CONTROL DE CAUDAL CONJUNTA, implementada en campo por el señor MAURICIO ORREGO SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía número 8.313.370, la señora VANESSA BUSTAMANTE ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía número 32.207.242, a la Sociedad INVERSIONES LOTO LONDOÑO y CIA. E HIJOS S. EN C, a través de su Representante Legal la señora VICTORIA EUGENIA DEL NIÑO DE JESUS TORO DE LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía número 32.336.254, al señor IVAN TOBÓN TOBÓN, identificado con Cédula de Ciudadanía número 15.375.534 y a la Sociedad C.I GLOBAL EXCHANGE S.A identificada con Nit W 811 .035.110-5, a través de su representante legal, el señor ANDRÉS ARANGO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.628.001, en la fuente denominada "EL CHURIMO", ya que los diseños implementados NO garantizan la derivación de la sumatoria de los caudales otorgado por la Corporación.

6.-. Que funcionarios de la Corporación en uso de sus facultades de control y seguimiento, realizaron visita técnica el día 20 de diciembre de 2023, para verificar las condiciones actuales del permiso, generándose el Informe Técnico **IT-08733 del 27 de diciembre de 2023,** donde se observó y concluyó lo siguiente:

***"25. OBSERVACIONES**:*

El dia 20 de diciembre de 2023, se realizó visita de inspección ocular, en compañía del ser Giovanny Lopez, delegado de los interesados y Leidy Joahana Ortega , funcionaria de Cornare.

La visita se realizó con el fin de verificar los ajustes realizados a la obra de captación y control de caudal conjunta realizada por los señores (as) Mauricio Orrego Sierra, Vanessa Bustamante Zapata, Inversiones Loto Londoño y CIA E Hijos S EN C, representante legal Victoria Eugenia Toro de Londoño, Maria Emma Ocampo de Bedoya y C.I GLOBAL EXCHANGE S.A.

Tabla 1- Listado de los usuarios que hacen parte de la obra conjunta de la fuente El Churimo en las coordenadas

X 75° 24'49.63, Y 6°0'12.63" Z.2291

Fuente hídrica	Usuario	Número de Identificación Cc o Nit	Expediente	Caudal otorgado en L/s	Usos
El Churimo	Vanessa Bustamante Zapata	32.207.242	053760207366	0.015	Domestico
	Mauricio Orrego Sierra	8.313.370	053760201907	0.10	Riego
	Inversiones Loto Londoño y CIA E Hijos S EN C, representante legal Victoria Eugenia Toro de Londoño	32.336.254	053760221210	0.01	Doméstico y pecuario
	Maria Emma Ocampo de Bedoya	39182339	053760221858	0.383	Riego doméstico y pecuario
	Sociedad C.I GLOBAL EXCHANGE S.A	Nti: 811.035.110-5	13029116	0.046	Domestico
Total caudal				0.554 L/s	

Se realizó un recorrido por la fuente hídrica, donde se evidencio que se encuentra en buenas condiciones ambientales, ya que posee buena cobertura vegetal y está protegida con cercamiento para evitar la entrada del ganado y demás animales que la puedan contaminar.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

En cuanto obra de captación y control del caudal,
Para la captación se cuenta con una rejilla de 60cm de largo, con 15 barras, con un espaciamiento de 3cm entre barra y barra.
El recurso hídrico ingresa a una caja de control de caudal directamente de la obra de captación y pasa por un
vertedero triangular de pared delgada con una abertura de 18cm, la lámina de agua se encontraba a 1cm.
Al realizar el aforo arrojó un caudal de 0.6 L/s, caudal similar a la sumatoria acogida por la corporación través de la resolución 131-0610-2020 del 29 de mayo de 2020 el cual conjuntamente equivale a 0.554L/s.

Imagen obra de captación y control de caudal conjunta

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
Resolución que otorga concesión de aguas					
ACTIVIDAD	**FECHA CUMPLIMIENTO**	**CUMPLIDO**			**OBSERVACIONES**
		SI	**NO**	**PARCIAL**	
Resolución 131-0610-2020 del 29 de mayo del 2020					
ARTICULO SEGUNDO. REQUIERIR a los interesados para que en un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto, implementen los diseños acogidos e informen a la corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.	2020	X			Mediante el CE-16324-2023 del 9 de octubre de 2023, se solicita aprobación en campo de los ajustes de la obra; al realizar el aforo volumétrico, se evidencia la captación de a sumatoria de los caudales otorgados por la corporación equivalente a 0.554 L/s.
Resolución 131-1322-2020 del 07 de mayo 2020					
Artículo SEGUNDO: REQUERIR al señor MAURICIO ORREGO, a la señora VANESSA BUSTAMANTE ZAPATA, a la Sociedad INVERSIONES LOTO LONDOÑO y CIA. E HIJOS S. EN C, a través de su Representante Legal la señora VICTORIA EUGENIA DEL NIÑO DE JESUS TORO DE LONDOÑO, al señor IVAN :TOBÓN TOBÓN y a la Sociedad C.I GLOBAL EXCHANGE S.A a través de su	2020	X			Mediante el CE-16324-2023 del 9 de octubre de 2023, se solicita aprobación en campo de los ajustes de la obra; al realizar el aforo volumétrico, se evidencia la captación de a sumatoria de los caudales otorgados por la corporación equivalente a 0.554 L/s.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Representante Legal el señor ANDRÉS ARANGO GÓMEZ, para que en un término de 30 días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, ejecuten las siguientes acciones: Realizar los ajustes necesarios a la obra de captación y control de caudal implementada de manera conjunta en la fuente El Churimo, de acuerdo a los diseños aprobados mediante Resolución 131-0610 del 29 de Mayo de 2020, de tal forma que se garantice la derivación de la sumatoria de los caudales otorgados, equivalente a 0,55 L/s, en cumplimiento de las Resoluciones N° 131-0223 del 11 de marzo de 2019, 131-0045 del 27 de Enero del 2020; 131-0293 del 19 de Mayo de 2015,131-0501 del 28 de Julio de 2015 y 131-0479 del 28 de junio de 2017					

26. CONCLUSIONES

Los usuarios relacionados en los cinco 5 expedientes que hacen parte de la fuente el Churimo, han dado cumplimiento a la resolución 131-1322-2020 del 7 de mayo de 2020 en su artículo segundo donde se solicita realizar los ajustes necesarios a la obra de captación y control de caudal implementada de manera conjunta en la fuente El Churimo, de acuerdo a los diseños acogidos mediante la Resolución 131-0610 del 29 de Mayo de 2020, de tal forma que se garantice la derivación de la sumatoria de los caudales otorgados, equivalente a 0,554 L/s, en cumplimiento de las Resoluciones N° 131-0223 del 11 de marzo de 2019, 131-0045 del 27 de Enero del 2020; 131-0293 del 19 de Mayo de 2015,131-0501 del 28 de Julio de 2015 y 131-0479 del 28 de junio de 2017. Toda vez que al hacer el aforo volumétrico, se evidencia la captación de la sumatoria de los caudales otorgados por la corporación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

El Decreto- Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determinó lo siguiente: *"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado"*.

Artículo 121 ibidem, señala que*, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento. Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión*.

Artículo 133 ibidem *"Los usuarios están obligados a: (…) c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas".*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2. Reza lo siguiente: *"Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce".*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;":*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-08733-2023 de 27 de diciembre** , se conceptúa sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas para los usuarios relacionados en los cinco 5 expedientes que hacen parte de la fuente el Churimo, han dado cumplimiento a la resolución 131-1322-2020 del 7 de mayo de 2020 en su artículo segundo donde se solicita realizar los ajustes necesarios a la obra de captación y control de caudal implementada de manera conjunta en la fuente El Churimo, de acuerdo a los diseños acogidos mediante la Resolución 131-0610 del 29 de Mayo de 2020, de tal forma que se garantice la derivación de la sumatoria de los caudales otorgados, equivalente a 0,554 L/s, en cumplimiento de las Resoluciones N° 131-0223 del 11 de marzo de 2019, 131-0045 del 27 de Enero del 2020; 131-0293 del 19 de Mayo de 2015,131-0501 del 28 de Julio de 2015 y 131-0479 del 28 de junio de 2017

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás, en virtud de la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL, implementada en campo , implementada en campo de manera conjunta por los señores (as) Mauricio Orrego Sierra, identificado con cedula de ciudadanía 8.313.370, Vanessa Bustamante Zapata, identificada con cedula de ciudadanía 32.207.242, Inversiones Loto Londoño y CIA E Hijos S EN C, representante legal Victoria Eugenia Toro de Londoño identificada con cedula de ciudadanía 39.182.339, Maria Emma Ocampo de Bedoya identificada con cedula de ciudadanía 32.336.254 y C.I GLOBAL EXCHANGE S.A, representante legal Andrés Arango Gómez, identificado con nit 811.035.110-5, usuarios de la fuente El Churimo, ya que al hacer el aforo volumétrico, se evidencia la captación de la sumatoria de los caudales otorgados por la corporación equivalente a 0.554L/s

Parágrafo. La obra de captación y control de caudal de manera conjunta que se aprueba en el presente artículo, no podrá variar sus condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte que la visita de control y seguimiento está sujeta a cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003-2022 del 05 de enero del año 2023.

ARTICULO TERCERO NOTIFICAR personalmente la presente decisión A los señores (as) Mauricio Orrego Sierra, identificado con cedula de ciudadanía 8.313.370, Vanessa Bustamante Zapata, identificada con cedula de ciudadanía 32.207.242, Inversiones Loto Londoño y CIA E Hijos S EN C, representante legal Victoria Eugenia Toro de Londoño identificada con cedula de ciudadanía 39.182.339, Maria Emma Ocampo de Bedoya identificada con cedula de ciudadanía 32.336.254 y C.I GLOBAL EXCHANGE S.A, representante legal Andrés Arango Gómez, identificado con nit 811.035.110-5,

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053760207366-053760201907-053760221210
Proceso: Control y seguimiento
Asunto: Concesión de Aguas.
Proyectó: Abogado/ Armando Baena .
Técnico: Leidy Ortega
Fecha: 02/01/2024

SC 1544-1
SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare